



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Sexta Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, y;**

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 05 de Junio de 2017, el C. Eduardo Ramírez Aguilar, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.**

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria del Pleno de este Congreso del Estado, el día 06 de Junio del año 2017, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

II.- Materia de la Iniciativa.-

El principal objetivo de la Iniciativa es adicionar los numerales 18 y 86, del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para crear los municipios de **Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro**.

El Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal se crea con una población aproximada de 3,588 habitantes, según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015, una extensión territorial de 22,524.03 hectáreas, y los límites y colindancias siguientes: al Norte, siguiendo el límite de Siltepec, con el municipio de Ángel Albino Corzo; al Oeste con el municipio de Mapastepec; al sur los municipios de Acacoyahua y Escuintla; y al Este el límite occidental del ejido Pablo Galeana del Municipio de Siltepec del cual se desprende.

El Municipio de Rincón Chamula San Pedro tendrá la población aproximada de 7,157 habitantes según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015, extensión territorial de 7,792.535 ha, límites y colindancias siguientes: Al norte con el municipio de Ixhuatán; al oeste con los municipios de Tapilula y Rayón; al Sur con Jitotol y al este con el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán.

III.- Valoración de la Iniciativa.-

Con la aprobación de la reforma se pretende atacar el binomio pobreza y dispersión que tanto daño hace en estas localidades, e incidir en la población a una mejor calidad de vida acercando los servicios de salud, alimentación, educación y programas sociales.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;

CONSIDERANDO.

El artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el pacto federal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

De igual forma el artículo 45, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, otorga la facultad al Congreso del Estado, para crear o suprimir municipios, una vez que se hayan satisfecho los requisitos que la Ley respectiva establezca.

Los Diputados de esta Sexagésima Sexta Legislatura, dentro de las facultades que les concede el artículo 48 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, tienen el derecho de iniciar Leyes o decretos.

Que el municipio es el Órgano de gobierno más cercano a la población y que representa al mismo tiempo la base de sus instituciones democráticas, pues en ningún espacio de gobierno, el pueblo siente tan cerca y tan suyos los problemas que enfrenta, por ello el concepto jurídico del Municipio actual tiene su formalización en la constitución de 1917, donde se establece que la base de la división territorial y de la organización política administrativa de los estados de la federación es el Municipio libre.

Hasta 1983 con la modificación del artículo 115, de la Constitución Política Federal, se le otorga capacidad jurídica para formular presupuesto y recaudar impuestos. La administración del municipio es realizada por un órgano colegiado de elección popular denominado ayuntamiento; el cual está integrado por un Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal de cada entidad.

Las características del municipio son la base de organización territorial, división política, administrativa, es libre debido a que no hay subordinación entre el Gobernador y el Presidente Municipal; y también para la administración de su Hacienda, es gobernado por un Ayuntamiento, tiene personalidad jurídica propia y sus autoridades a partir de la reforma electoral del año 2014, pueden ser reelectas de manera consecutiva para el mismo cargo por período adicional.

Que derivado del análisis al Índice de Desarrollo Humano, el Estado de Chiapas para impulsar una movilidad igualadora entre los municipios, deberá fortalecer el criterio de distribución del gasto municipal y descentralizado; introduciendo variables que permitan asignar el gasto de acuerdo a la reducción porcentual de carencias.

Con dicho criterio se fortalecería la ejecución del gasto y sobre todo la rendición de cuentas, siendo de manera proporcional a mayor reducción de rezago, mayor gasto asignado.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

El Estado de Chiapas, según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, cuenta con una extensión territorial de 73,311 kilómetros cuadrados, que representan el 3.8 por ciento del territorio nacional y ocupa el 7º lugar en población a nivel nacional con 5'217,908 millones de habitantes, por lo que uno de los principales objetivos, es el disminuir el índice de marginación en varias regiones de nuestro territorio.

El Estado de Chiapas se encuentra dividido en 122 municipios, los que a su vez están integrados en quince regiones socioeconómicas, que se distinguen por sus características geográficas, poblacionales, culturales, climáticas y productivas.

Que la incomunicación entre comunidades que actualmente existe en nuestro Estado es a causa de la orografía de nuestros municipios, razón por la cual ha separado a diversas comunidades de las cabeceras municipales, y, en consecuencia, estas han tenido un acceso limitado a los servicios públicos, disminuyendo con ello las oportunidades de estas poblaciones a acceder a una vida digna y saludable.

Por ello y con el propósito de actualizar la legislación en la materia, y las disposiciones que se refieren a los requisitos y al procedimiento legal que regulan la creación o supresión de municipios, por ende, la modificación de extensión territorial, la fijación de sus límites territoriales y la resolución de las diferencias que en la materia se produzcan en el Estado, este Poder Legislativo mediante decreto número 168, de fecha 27 de abril de del presente año, aprobó la Ley de Municipalización para el Estado de Chiapas, la cual es reglamentaria del artículo 45, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Por lo anterior y para poder otorgar la categoría de municipio a los centros de población que así lo requieran, el Congreso del Estado deberá verificar el cumplimiento de los siguientes requisitos: presentar la debida solicitud por escrito; que los centros de población compartan un pasado histórico y cultural común, o tengan una demarcación territorial que conforme una unidad geográfica continua, o que por otras causas políticas, sociales, económicas o administrativas, ya no respondan a las necesidades de asociación en vecindad con el municipio al que pertenecen; disponer de los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública municipal; que el centro de población señalado como cabecera municipal cuente con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales, señalados en la Ley de la materia; que los centros de población que lo integren, cuando sean varios, estén debidamente comunicados.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

Asimismo el Congreso del Estado deberá estudiar que el centro poblacional que pretenda conformar un nuevo municipio, contribuya a la democracia, a la paz, al desarrollo sustentable y equitativo y, al bienestar social de su comunidad.

Los estudios políticos y de la administración pública en América Latina, refieren con el término municipalización dos eventos que resultan distintos. Por una parte, la acción jurídica administrativa de atraer un servicio bajo conducción privada o pública a la gestión del gobierno municipal, como puede ser el caso de municipalización del agua potable o del servicio de limpia concesionado a un particular, o la municipalización de escuelas cuando pasan de una administración central a una administración local. Por otra parte, al proceso de creación de un municipio, como institución político territorial, a partir de la segregación de uno o varios pueblos integrantes de otro u otros municipios. A este segundo evento nos sumamos bajo el término de municipalización.

Se tienen identificados cuatro procesos que potenciaron las luchas sociales por la municipalización: la descentralización que concede atribuciones y recursos sociales, el resquebrajamiento del sistema corporativo que genera pugnas entre comunidades, las luchas sociales pro derechos y autonomía indígena, y las protestas pos electorales, como consecuencia de la democratización local.

Correlativamente el artículo 13, párrafo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado, establece que el Congreso del Estado, mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, tendrá la facultad de modificar la extensión territorial de los municipios y la de suprimir los existentes y crear otro en su lugar, cuando así sea conveniente al interés público y se cumplan las formalidades que establece la Constitución Política del Estado.

Por ello para crear los Municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, los habitantes de estas comunidades y de los órganos de representación de la demarcación territorial, presentaron las solicitudes correspondientes; motivo por el cual se consideró realizar una profunda revisión a la actual división política municipal, para crear los citados Municipios, lo que indudablemente le permitirá situarse a la par del progreso de los municipios constitucionalmente ya establecidos.

Así mismo, se cuenta también con el expediente que contiene la documentación relativa a los estudios técnicos jurídicos, a la legalidad de la tenencia de la tierra, actas de cabildo y actas comunitarias, anexos estadísticos, planos diversos, carpetas agrarias, límites y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

colindancias, así como los mapas que precisan la circunscripción territorial de los nuevos Municipios, mismas que quedarán conformadas por comunidades con usos, costumbres y valores culturales afines entres si, dando como resultado dos nuevos municipios debidamente ajustado a lo dispuesto en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; mismas que se describen de la siguiente manera:

El municipio para el cual se propone el nombre de **Capitán Luis Ángel Vidal**, se encuentra ubicado en la vertiente interior de la Sierra Madre de Chiapas, por tal motivo, el relieve es accidentado, caracterizado por altas montañas y profundos valles que abarcan altitudes desde los 900 msnm hasta los 2300 msnm en las cumbres más altas, la vegetación corresponde casi en su totalidad a bosque mesófilo de montaña y bosque de pino. Cabe destacar que prácticamente todo el territorio del municipio se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera de El Triunfo y el Área Natural Protegida Pico de Loro-Paxtal, esto aunado a que el cultivo predominante en la zona es el café, han ayudado a conservar en relativamente buen estado las condiciones naturales del área.

La topografía accidentada y las necesidades del cultivo del café han favorecido que en las aproximadamente 22 mil hectáreas que abarca el municipio exista una importante red de caminos secundarios de difícil trazo y no transitables durante todo el año, estas malas condiciones de los caminos hacen que los tiempos de recorrido entre un lugar y otro sean extremadamente largos, un ejemplo de esta situación es que los 32 kilómetros que existen en línea recta entre la cabecera municipal de Siltepec y la localidad de Capitán Luis A. Vidal se recorren en un tiempo aproximado de 5 horas.

Esta es la razón principal por lo que todo el occidente del municipio de Siltepec presenta un cierto rezago y falta de atención por parte de su ayuntamiento y es esta, la principal argumentación para buscar la creación de un nuevo municipio que acerque los servicios y la atención a los habitantes de esta zona.

De igual forma se propone la creación del Municipio de **Rincón Chamula San Pedro**, el cual cuenta con una superficie de 7,792.535 hectareas; se encuentra ubicado fisiográficamente en las Montañas del Norte, región que corre de oeste a este desde Los Chimalapas que se ubican en los límites con el estado de Oaxaca hasta la región de Las Cañadas en la parte norte de la Selva Lacandona; esta región, como su nombre lo indica es una zona elevada que va descendiendo en dirección norte hasta convertirse en la llanura costera del golfo.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

El territorio de este municipio presenta un relieve montañoso pero poco accidentado a una altitud promedio que ronda los 1800 metros sobre el nivel del mar, sin embargo, el terreno alcanza en las cumbres más altas alturas superiores a los 2400 m; así como en las partes más bajas llega un poco por debajo de los 1500 m.

El clima va del templado al cálido dependiendo de la altitud, con lluvias todo el año. La temperatura y humedad de la zona junto con su orografía conformaban un entorno ideal para el desarrollo de abundante vegetación que en su mayoría estaba compuesta por Bosques mesófilos, bosques de coníferas y selvas altas, hoy mucha de esta vegetación ha sido substituida por agricultura y pastizales para la ganadería, que son las principales actividades económicas de la zona.

En lo que respecta a la población, esta corresponde, casi en su totalidad a indígenas tzotziles que desde el siglo XVII salieron de la zona del actual municipio de San Juan Chamula, para fundar esta nueva localidad, que ha conservado hasta la fecha: la lengua, las tradiciones, los usos y costumbres de antaño y que por tanto tiene un choque cultural con la población mestiza del resto del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacan, hoy en día el nuevo municipio cuenta con 8 localidades y una población de 7,157 según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015.

Que la principal actividad económica está en la agricultura, que gracias a las condiciones climáticas y edáficas, produce maíz, frijol, papa, cebolla, hortalizas y frutales en cantidades importantes que comercializa en los municipios de la región, de igual forma, en las zonas bajas produce ganado vacuno y porcino. Muchas mujeres se dedican a la elaboración de blusas, faldas y otras prendas bordadas.

Por tal razón con la presente reforma se busca atacar el binomio pobreza y dispersión que tanto daño hace en estas localidades, e incidir en la población a una mejor calidad de vida acercando los servicios de salud, alimentación, educación y programas sociales.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Sexta Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

Artículo Único.- Se adicionan los numerales 18 y 86, recorriéndose en orden subsecuentes los numerales del artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 2.- El Territorio del Estado ...

- | | |
|---------------------------------|-------------------------------------|
| 1. Acacoyagua. | 17. Cacahoatán. |
| 2. Acala. | 18. Capitán Luis Ángel Vidal |
| 3. Acapetahua. | 19. Catazajá. |
| 4. Aldama. | 20. Chalchihuitán. |
| 5. Altamirano. | 21. Chamula. |
| 6. Amatán. | 22. Chanal. |
| 7. Amatenango de la Frontera. | 23. Chapultenango. |
| 8. Amatenango del Valle. | 24. Chenalhó. |
| 9. Ángel Albino Corzo. | 25. Chiapa de Corzo. |
| 10. Arriaga. | 26. Chiapilla. |
| 11. Bejucal de Ocampo. | 27. Chicoasén. |
| 12. Belisario Domínguez. | 28. Chicomuselo. |
| 13. Bella Vista. | 29. Chilón. |
| 14. Benemérito de las Américas. | 30. Cintalapa. |
| 15. Berriozábal. | 31. Coapilla. |
| 16. Bochil. | 32. Comitán de Domínguez. |



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

33. Copainalá.
34. El Bosque.
35. El Parral.
36. El Porvenir.
37. Emiliano Zapata.
38. Escuintla.
39. Francisco León.
40. Frontera Comalapa.
41. Frontera Hidalgo.
42. Huehuetán.
43. Huitiupán.
44. Huixtán.
45. Huixtla.
46. Ixhuetán.
47. Ixtacomitán.
48. Ixtapa.
49. Ixtapangajoya.
50. Jiquipilas.
51. Jitotol.
52. Juárez.
53. La Concordia.
54. La Grandeza.
55. La Independencia.
56. La Libertad.
57. La Trinitaria.
58. Larráinzar.
59. Las Margaritas.
60. Las Rosas.
61. Mapastepec.
62. Maravilla Tenejapa.
63. Marqués de Comillas.
64. Mazapa de Madero.
65. Mazatán.
66. Metapa.
67. Mezcalapa.
68. Mitontic.
69. Montecristo de Guerrero
70. Motozintla.
71. Nicolás Ruiz.
72. Ocosingo.
73. Ocotepec.
74. Ocozocoautla de Espinosa.
75. Ostuacán.
76. Osumacinta.
77. Oxchuc.
78. Palenque.
79. Pantelhó.
80. Pantepec.
81. Pichucalco.
82. Pijijiapan.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

- | | |
|-------------------------------------|---------------------------|
| 83. Pueblo Nuevo Solistahuacán. | 104. Tapachula. |
| 84. Rayón. | 105. Tapalapa. |
| 85. Reforma. | 106. Tapilula. |
| 86. Rincón Chamula San Pedro | 107. Tecpatán. |
| 87. Sabanilla. | 108. Tenejapa. |
| 88. Salto de Agua. | 109. Teopisca. |
| 89. San Andrés Duraznal. | 110. Tila. |
| 90. San Cristóbal de Las Casas. | 111. Tonalá. |
| 91. San Fernando. | 112. Totolapa. |
| 92. San Juan Cancuc. | 113. Tumbalá. |
| 93. San Lucas. | 114. Tuxtla Chico. |
| 94. Santiago El Pinar. | 115. Tuxtla Gutiérrez: |
| 95. Siltepec. | 116. Tuzantán. |
| 96. Simojovel. | 117. Tzimol. |
| 97. Sitalá. | 118. Unión Juárez. |
| 98. Socoltenango. | 119. Venustiano Carranza. |
| 99. Solosuchiapa. | 120. Villa Comaltitlán. |
| 100. Soyaló. | 121. Villa Corzo. |
| 101. Suchiapa. | 122. Villaflores. |
| 102. Suchiate. | 123. Yajalón. |
| 103. Sunuapa. | 124. Zinacantán. |

Los asuntos inherentes...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El municipio **Capitán Luis Ángel Vidal**, tendrá su cabecera municipal en la localidad de Capitán Luis Ángel Vidal.

ARTÍCULO CUARTO. El municipio de **Rincón Chamula San Pedro**, tendrá su cabecera municipal en la localidad de Rincón Chamula.

ARTÍCULO QUINTO. Los municipios **Capitán Luis Ángel Vidal** y **Rincón Chamula San Pedro**, tendrán los siguientes datos de población, extensión territorial y colindancias:

El Municipio de **Capitán Luis Ángel Vidal** tiene una población aproximada de 3,588 habitantes según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015, una extensión territorial de 22,524.03 hectáreas y los límites y colindancias siguientes: al Norte, Oeste y Sur se toma el límite del municipio de Siltepec y al Este el límite occidental del ejido Pablo Galeana. De conformidad con la siguiente tabla de construcción de la poligonal resultante, estructurada de la siguiente forma:

LADO		AZIMUT	DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)		X	Y
1	2	196-30-35	52.24	1	549110.84	1724870.46
2	3	199-17-53	3163.97	2	549096.00	1724820.38
3	4	190-24-22	387.77	3	548050.36	1721834.19
4	5	166-42-15	970.65	4	547980.32	1721452.80
5	6	201-16-36	708.04	5	548203.54	1720508.17
6	7	171-54-43	1503.72	6	547946.62	1719848.39
7	8	128-49-43	2320.09	7	548158.18	1718359.63
8	9	194-52-37	2116.43	8	549965.59	1716904.95
9	10	150-25-54	1340.49	9	549422.21	1714859.46
10	11	140-7-59	514.73	10	550083.69	1713693.55
11	12	126-36-28	2561.08	11	550413.63	1713298.48



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LADO		AZIMUT	DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)		X	Y
12	13	185-21-36	71.94	12	552469.51	1711771.23
13	14	283-19-13	2458.98	13	552462.79	1711699.60
14	15	270-13-53	2602.13	14	550069.96	1712266.14
15	16	270-13-53	212.26	15	547467.85	1712276.65
16	17	270-27-34	2683.9	16	547255.59	1712277.51
17	18	269-53-45	3916.16	17	544571.77	1712299.03
18	19	269-53-38	2893.87	18	540655.62	1712291.91
19	20	287-8-30	1127.15	19	537761.76	1712286.56
20	21	191-0-38	238.79	20	536684.68	1712618.77
21	22	256-21-19	439.38	21	536639.08	1712384.38
22	23	260-30-25	473.73	22	536212.09	1712280.72
23	24	260-6-43	334.46	23	535744.85	1712202.59
24	25	260-25-58	2411.99	24	535415.36	1712145.16
25	26	333-39-1	10.02	25	533036.92	1711744.28
26	27	333-39-1	1883.3	26	533032.48	1711753.25
27	28	0-57-19	308.85	27	532196.58	1713440.89
28	29	10-0-33	657.4	28	532201.73	1713749.69
29	30	9-32-37	738.89	29	532315.99	1714397.09
30	31	9-32-37	149.97	30	532438.50	1715125.76
31	32	10-40-52	347.51	31	532463.36	1715273.65
32	33	21-42-28	268.57	32	532527.77	1715615.14
33	34	11-39-34	471.82	33	532627.11	1715864.66
34	35	11-47-34	608.68	34	532722.46	1716326.75
35	36	11-47-34	312.01	35	532846.86	1716922.59
36	37	15-22-57	59.66	36	532910.63	1717228.02
37	38	15-22-57	798.53	37	532926.45	1717285.54
38	39	11-46-48	915.45	38	533138.27	1718055.46
39	40	14-18-50	1008.18	39	533325.16	1718951.64
40	41	15-27-14	207.66	40	533574.42	1719928.52
41	42	15-27-14	5506.27	41	533629.76	1720128.68
42	43	80-42-56	635.27	42	535096.98	1725435.87
43	44	65-54-4	193.73	43	535723.92	1725538.36
44	45	65-46-32	249.44	44	535900.77	1725617.46
45	46	154-58-17	124.87	45	536128.25	1725719.81



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	X	Y
46	47	132-14-11	140.51	46	536181.07 1725606.67
47	48	112-24-56	76.12	47	536285.10 1725512.22
48	49	98-36-54	179.46	48	536355.47 1725483.20
49	50	98-36-54	179.46	49	536532.91 1725456.32
50	51	91-7-50	169.73	50	536710.34 1725429.43
51	52	84-38-59	133.8	51	536880.04 1725426.09
52	53	81-40-48	192.75	52	537013.25 1725438.56
53	54	57-8-15	143.39	53	537203.97 1725466.45
54	55	27-41-59	226.55	54	537324.42 1725544.26
55	56	23-33-13	184.79	55	537429.73 1725744.85
56	57	23-42-28	150.85	56	537503.57 1725914.24
57	58	41-12-15	53.55	57	537564.22 1726052.36
58	59	41-12-16	129.69	58	537599.50 1726092.65
59	60	43-49-0	147.74	59	537684.93 1726190.22
60	61	356-48-55	130.78	60	537787.22 1726296.83
61	62	17-46-28	156.07	61	537779.95 1726427.41
62	63	40-8-48	81.83	62	537827.60 1726576.03
63	64	40-8-48	125.77	63	537880.35 1726638.58
64	65	31-23-16	146.42	64	537961.45 1726734.72
65	66	40-29-7	88.93	65	538037.71 1726859.72
66	67	41-9-47	155.48	67	538095.44 1726927.35
67	68	57-20-37	52.87	68	538197.78 1727044.40
68	69	78-56-21	119.82	69	538242.29 1727072.93
69	70	107-29-26	79.28	70	538359.89 1727095.92
70	71	100-48-37	156.7	71	538435.50 1727072.09
71	72	91-6-15	174.95	72	538589.42 1727042.70
72	73	79-50-29	130.08	73	538764.34 1727039.33
73	74	47-25-25	145.96	74	538892.38 1727062.27
74	75	52-26-32	191.67	75	538999.86 1727161.02
75	76	57-56-30	210.06	76	539151.81 1727277.85
76	77	64-38-48	138.97	77	539329.84 1727389.35
77	78	53-2-27	177.03	78	539455.42 1727448.86
78	79	39-46-17	135.39	79	539596.88 1727555.30
79	80	28-57-17	125.03	80	539683.49 1727659.36



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	X	Y
80	81	41-37-38	74.88	81	539744.02 1727768.76
81	82	41-37-38	71.27	82	539793.76 1727824.73
82	83	35-33-36	76.79	83	539841.10 1727878.00
83	84	63-1-58	102.76	84	539885.76 1727940.47
84	85	82-53-48	81.61	85	539977.35 1727987.07
85	86	90-14-57	117.49	86	540058.33 1727997.16
86	87	98-49-58	139.95	87	540175.83 1727996.65
87	88	110-58-29	103.29	88	540314.11 1727975.16
88	89	102-46-41	312.94	89	540410.56 1727938.19
89	90	92-9-30	78.37	90	540715.75 1727868.97
90	91	134-22-4	120.02	91	540794.06 1727866.02
91	92	55-44-25	50.7	92	540879.86 1727782.10
92	93	85-42-41	165.01	93	540921.76 1727810.64
93	94	82-59-45	144.76	94	541086.31 1727822.98
94	95	89-10-5	138.41	95	541229.99 1727840.63
95	96	86-31-4	71.78	96	541368.38 1727842.64
96	97	107-38-38	147.29	97	541440.02 1727847.00
97	98	111-12-13	122.83	98	541580.39 1727802.35
98	99	104-41-48	74.97	99	541694.91 1727757.93
99	100	98-24-57	35.41	100	541767.43 1727738.91
100	101	101-13-42	1006.32	101	541802.45 1727733.72
101	102	97-56-31	206.54	102	542789.51 1727537.78
102	103	126-28-31	202.32	103	542994.07 1727509.24
103	104	119-41-53	92.3	104	543156.75 1727388.97
104	105	122-42-49	173.95	105	543236.93 1727343.24
105	106	124-12-51	106.2	106	543383.29 1727249.23
106	107	124-20-0	87.85	107	543471.11 1727189.52
107	108	110-48-27	28.59	108	543543.65 1727139.97
108	109	88-29-3	49.62	109	543570.37 1727129.81
109	110	65-10-40	54.64	110	543619.98 1727131.13
110	111	71-31-5	36.2	111	543669.57 1727154.06
111	112	106-24-47	58.36	112	543703.90 1727165.54
112	113	119-0-28	52.38	113	543759.89 1727149.05
113	114	98-4-59	53.97	114	543805.70 1727123.65



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LADO		AZIMUT	DISTANCIA		COORDENADAS UTM	
EST	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)		X	Y
114	115	72-30-21	46.67	115	543859.13	1727116.06
115	116	54-35-25	96.71	116	543903.64	1727130.09
116	117	21-45-15	27.4	117	543982.46	1727186.12
117	118	354-45-30	28.1	118	543992.61	1727211.57
118	119	329-42-23	36.03	119	543990.05	1727239.55
119	120	99-29-22	2914.9	120	543971.87	1727270.66
120	121	130-19-10	2890.64	121	546846.89	1726790.08
121	122	130-19-10	74.31	122	549050.85	1724919.69
122	1	108-56-53	3.53	123	549107.51	1724871.61

El Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal, estará conformado por las localidades siguientes:

1. Capitán Luis A. Vidal
2. Matasano
3. Santa Isabel Siján (La Frailesca)
4. Santa María
5. Concepción Pinada
6. Nueva Reforma las Pilas
7. El Canacal (Tocanaque)
8. El Encanto
9. La Lucha
10. Maravilla
11. Peña Blanca
12. Las Salinas
13. La Lagunita
14. La Aurorita
15. Piedra Parada
16. La Soledad
17. Piedra Blanca
18. Nuevo Guayabal
19. Buenos Aires
20. El Ciprés
21. Rancho Bonito
22. El Palmar
23. Bejucal
24. Agua Tibia
25. La Bandera
26. Las Cruces
27. Matasano Dos
28. San Pedro
29. Tres Estrellas
30. Los Girasoles
31. El Recuerdo
32. Sabinalito
33. Santa Emilia
34. El Tumbador
35. La Herencia
36. El Roble
37. Nueva Esperanza



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

El Municipio de **Rincón Chamula San Pedro** tiene una población aproximada de 7,157 habitantes según estimaciones del Censo de Población y Vivienda 2010 y el conteo 2015, una extensión territorial de 7,792.535 hectáreas, y los límites y colindancias siguientes: Al norte con el municipio de Ixhuatán; al oeste con los municipios de Tapilula y Rayón; al Sur con Jitotol y al este con el municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán.

De conformidad con la siguiente tabla de construcción de la poligonal resultante, estructurada de la siguiente forma:

LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
				X	Y
1	2	102-36-47	4.05	503612.32	1900222.52
2	3	99-27-12	39.37	503616.27	1900221.64
3	4	94-28-44	44.27	503655.10	1900215.17
4	5	22-40-24	33.33	503699.24	1900211.72
5	6	2-35-16	86.62	503712.09	1900242.47
6	7	282-34-58	63.23	503716.00	1900329.00
7	8	279-45-18	27.63	503654.29	1900342.78
8	9	6-43-44	1032.76	503627.06	1900347.46
9	10	91-20-27	796.1	503748.07	1901373.11
10	11	16-5-56	555.56	504543.95	1901354.48
11	12	17-32-31	766.39	504698.01	1901888.25
12	13	103-33-16	68.66	504929.00	1902619.00
13	14	329-47-29	43.2	504995.74	1902602.91
14	15	320-13-1	29.8	504974.01	1902640.25
15	16	288-38-52	22.33	504954.94	1902663.14
16	17	306-45-6	16.73	504933.78	1902670.28
17	18	307-53-51	40.82	504920.38	1902680.29
18	19	296-9-51	44.43	504888.17	1902705.37
19	20	305-29-50	55.93	504848.29	1902724.96
20	21	304-57-43	26.13	504802.76	1902757.43
21	22	307-22-52	37.14	504781.34	1902772.41
22	23	336-17-27	14.07	504751.83	1902794.95
23	24	307-11-9	53.87	504746.17	1902807.84
24	25	296-9-51	44.43	504703.25	1902840.40
25	26	288-38-52	44.66	504663.38	1902859.99
26	27	301-46-55	65.96	504621.07	1902874.27
27	28	278-23-48	58.43	504565.00	1902909.01



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
				X	Y
28	29	268-5-30	62.72	504507.19	1902917.54
29	30	322-33-16	22.48	504444.51	1902915.45
30	31	338-6-33	30.59	504430.84	1902933.30
31	32	348-37-47	15.9	504419.44	1902961.68
32	33	345-33-49	24.09	504416.30	1902977.26
33	34	341-23-35	54.57	504410.30	1903000.60
34	35	331-31-38	81.81	504392.89	1903052.31
35	36	306-14-57	46.53	504353.89	1903124.22
36	37	321-50-17	48.61	504316.36	1903151.73
37	38	325-4-6	62.34	504286.33	1903189.95
38	39	289-53-36	56.29	504250.64	1903241.06
39	40	279-58-49	50.74	504197.70	1903260.21
40	41	310-4-45	35.16	504147.73	1903269.01
41	42	321-50-18	48.61	504120.83	1903291.64
42	43	313-5-31	51.74	504090.80	1903329.86
43	44	301-12-11	71.76	504053.01	1903365.21
44	45	298-20-54	36.3	503991.64	1903402.38
45	46	315-12-47	49.93	503959.68	1903419.62
46	47	301-46-55	47.11	503924.51	1903455.06
47	48	12-7-42	10.77	503884.47	1903479.87
48	49	268-16-48	348.12	503886.73	1903490.40
49	50	352-17-34	997.43	503538.77	1903479.96
50	51	291-26-3	559.37	503405.01	1904468.38
51	52	333-20-21	267.43	502884.32	1904672.79
52	53	324-54-15	158.28	502764.32	1904911.79
53	54	324-54-15	158.28	502673.32	1905041.29
54	55	72-53-55	1386.07	502582.32	1905170.79
55	56	359-2-53	342.52	503907.11	1905578.38
56	57	355-56-29	40.69	503901.42	1905920.85
57	58	356-8-41	25.24	503898.54	1905961.44
58	59	359-59-3	300.16	503896.84	1905986.62
59	60	3-31-58	138.27	503896.76	1906286.78
60	61	4-6-1	35.8	503905.28	1906424.79
61	62	2-11-0	161.39	503907.84	1906460.50
62	63	355-0-49	157.25	503913.99	1906621.77



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
				X	Y
63	64	359-48-48	320.04	503900.32	1906778.42
64	65	0-15-1	147.24	503899.28	1907098.46
65	66	15-19-39	29.76	503899.92	1907245.69
66	67	359-11-38	26.55	503907.79	1907274.39
67	68	359-11-39	178.51	503907.41	1907300.94
68	69	359-11-36	88.3	503904.90	1907479.43
69	70	359-11-38	99.36	503903.66	1907567.72
70	71	0-4-4	157.87	503902.26	1907667.07
71	72	1-42-41	194.16	503902.45	1907824.94
72	73	298-30-47	188.92	503908.25	1908019.02
73	74	299-9-27	367.91	503742.24	1908109.20
74	75	301-5-47	64.42	503420.95	1908288.45
75	76	300-36-33	82.82	503365.79	1908321.72
76	77	300-36-40	131.62	503294.51	1908363.89
77	78	359-3-8	132.39	503181.24	1908430.91
78	79	351-6-30	117.63	503179.05	1908563.28
79	80	354-56-28	47.85	503160.87	1908679.49
80	81	351-46-8	64.69	503156.65	1908727.16
81	82	351-46-20	47.08	503147.39	1908791.19
82	83	354-31-34	24.81	503140.65	1908837.78
83	84	354-31-34	56.41	503138.28	1908862.48
84	85	351-58-52	85.51	503132.90	1908918.63
85	86	354-7-38	144.83	503120.97	1909003.30
86	87	352-52-56	32.6	503106.15	1909147.37
87	88	351-3-13	21.38	503102.11	1909179.72
88	89	352-31-9	96.72	503098.79	1909200.84
89	90	345-21-45	50.24	503086.20	1909296.74
90	91	348-21-48	20.77	503073.50	1909345.34
91	92	353-25-36	123.14	503069.31	1909365.68
92	93	355-11-30	55.17	503055.22	1909488.01
93	94	353-59-1	13.63	503050.59	1909542.99
94	95	354-25-44	46.35	503049.16	1909556.54
95	96	355-31-24	9.32	503044.66	1909602.68
96	97	355-22-5	84.55	503043.93	1909611.97
97	98	354-58-10	56.91	503037.11	1909696.24



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
				X	Y
98	99	358-56-17	26.76	503032.12	1909752.93
99	100	339-57-46	4.61	503031.62	1909779.69
100	101	352-10-21	74.58	503030.04	1909784.02
101	102	355-52-39	10.55	503019.89	1909857.90
102	103	349-56-43	169.68	503019.13	1909868.42
103	104	350-32-46	12.96	502989.50	1910035.49
104	105	354-32-29	41.31	502987.37	1910048.28
105	106	352-15-8	47.36	502983.44	1910089.40
106	107	348-56-37	230.22	502977.06	1910136.33
107	108	3-59-20	27.83	502932.91	1910362.27
108	109	0-16-18	89.14	502934.84	1910390.04
109	110	6-9-23	17.25	502935.27	1910479.18
110	111	6-39-59	164.86	502937.12	1910496.33
111	112	6-25-7	97.27	502956.26	1910660.08
112	113	359-39-36	63.96	502967.13	1910756.73
113	114	8-7-33	58.28	502966.75	1910820.69
114	115	3-54-32	69.53	502974.99	1910878.38
115	116	2-58-15	120.91	502979.73	1910947.75
116	117	3-6-30	12.03	502985.99	1911068.50
117	118	3-6-20	42.58	502986.65	1911080.51
118	119	3-37-16	18.43	502988.95	1911123.03
119	120	2-29-35	21.89	502990.12	1911141.43
120	121	2-29-28	33.57	502991.07	1911163.29
121	122	8-0-31	26.48	502992.53	1911196.84
122	123	8-0-10	22.13	502996.22	1911223.06
123	124	8-0-21	47.57	502999.30	1911244.97
124	125	30-51-44	11.27	503005.92	1911292.08
125	126	5-1-21	92.53	503011.71	1911301.75
126	127	87-55-40	319.9	503019.81	1911393.92
127	128	87-39-37	94.76	503339.50	1911405.49
128	129	85-58-34	92.67	503434.18	1911409.36
129	130	88-36-35	83.04	503526.63	1911415.86
130	131	88-37-23	3.93	503609.65	1911417.88
131	132	100-23-59	241.07	503613.58	1911417.97
132	133	146-30-22	447.47	503850.69	1911374.46



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
				X	Y
133	134	146-30-23	177.41	504097.63	1911001.29
134	135	146-30-19	89.16	504195.53	1910853.33
135	136	146-30-23	474.96	504244.74	1910778.98
136	137	146-30-22	269.31	504506.84	1910382.89
137	138	146-30-22	364.15	504655.46	1910158.30
138	139	146-30-22	1705.66	504856.41	1909854.62
139	140	130-44-45	1520.96	505797.67	1908432.19
140	141	122-35-58	1367.58	506949.97	1907439.45
141	142	92-20-31	221.46	508102.10	1906702.65
142	143	32-46-35	54.75	508323.38	1906693.60
143	144	32-46-34	933.92	508353.01	1906739.63
144	145	32-46-34	1467.69	508858.59	1907524.86
145	146	102-34-28	687.72	509653.14	1908758.88
146	147	99-27-32	1532.96	510324.36	1908609.16
147	148	91-47-40	303.58	511836.48	1908357.23
148	149	187-57-30	1323.45	512139.91	1908347.73
149	150	114-46-18	90.94	511956.67	1907037.02
150	151	167-28-16	39.03	512039.24	1906998.92
151	152	176-43-46	74.2	512047.71	1906960.82
152	153	242-19-4	141.7	512051.94	1906886.73
153	154	187-57-30	2555.69	511926.46	1906820.90
154	155	187-55-55	1183.53	511572.62	1904289.83
155	156	187-55-55	79.36	511409.29	1903117.62
156	157	283-14-3	155.07	511398.34	1903039.02
157	158	286-2-1	241.04	511247.39	1903074.52
158	159	285-20-36	283.2	511015.73	1903141.09
159	160	284-37-27	312.86	510742.63	1903216.03
160	161	289-16-39	67.88	510439.91	1903295.01
161	162	284-7-46	87.25	510375.83	1903317.42
162	163	281-55-36	190.87	510291.22	1903338.72
163	164	285-51-54	212.11	510104.47	1903378.17
164	165	215-33-34	872.12	509900.44	1903436.15
165	166	135-58-56	1832	509393.26	1902726.68
166	167	214-42-36	1435.8	510666.28	1901409.24
167	168	211-20-41	368.59	509848.70	1900228.95



**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.**

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

LADO		AZIMUT	DISTANCIA	COORDENADAS UTM	
EST-	P.V.	(GGG/MM/SS.SSS)	(m.)	(m.)	
				X	Y
168	169	222-53-48	158	509656.97	1899914.16
169	170	202-41-37	120.59	509549.42	1899798.40
170	171	255-10-12	78	509502.89	1899687.15
171	172	222-53-48	336.82	509427.50	1899667.18
172	173	222-53-48	227.72	509198.23	1899420.44
173	174	157-23-38	1025.64	509043.23	1899253.61
174	175	157-23-38	179.03	509437.48	1898306.77
175	176	239-46-15	552.23	509506.30	1898141.50
176	177	239-46-15	611.52	509029.17	1897863.48
177	178	235-59-35	181.51	508500.80	1897555.60
178	179	236-3-10	490.19	508350.34	1897454.08
179	180	227-32-19	1229.49	507943.70	1897180.35
180	181	327-4-1	655.19	507036.67	1896350.33
181	182	326-10-16	118.08	506680.47	1896900.24
182	183	329-27-3	263.01	506614.73	1896998.33
183	184	303-1-33	518.79	506481.05	1897224.83
184	185	303-2-4	426.42	506046.08	1897507.58
185	186	198-40-53	626.96	505688.60	1897740.04
186	187	308-49-4	1136.59	505487.78	1897146.12
187	188	308-49-4	290.83	504602.21	1897858.58
188	189	304-6-19	930.69	504375.61	1898040.89
189	190	193-40-21	427.96	503605.00	1898562.74
190	191	284-42-30	162.26	503503.84	1898146.91
191	192	13-5-15	454.5	503346.89	1898188.11
192	193	2-53-21	375.01	503449.81	1898630.80
193	1	6-43-44	1225.63	503468.71	1899005.34

El Municipio de Rincón Chamula San Pedro, estará conformado por las localidades siguientes:

1. Rincón Chamula
2. La Florida
3. Vista Hermosa
4. San Isidro Cieneguilla



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

5. San Felipe
6. Rinconcito
7. Rinconcito Uno
8. San Antonio Los Pinos
9. El Sauz

ARTÍCULO SEXTO.- El Poder Legislativo del Estado, dentro del término de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá adecuar la legislación correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Dentro del término de 120 días siguientes contados a partir a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado o la Comisión Permanente en su caso, designará a los ciudadanos integrantes de los Concejos Municipales de los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, los cuales se conformarán con la estructura prevista por los artículos 80 y 81, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas vigente; así mismo debiendo integrarse con equidad de género y la inclusión de los diferentes grupos representativos.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Concejos Municipales de los municipios Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, a que se refiere el artículo anterior, concluirán sus funciones el día 30 de septiembre del año 2018.

Los Ayuntamientos de los Municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, cuyo ejercicio iniciaran el primero de octubre de dos mil dieciocho, serán electos a través de comicios ordinarios que para ese periodo se celebren, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO NOVENO.- Los Concejos Municipales de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, quedan facultados para que se coordinen con los gobiernos municipales de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán respectivamente, en la realización de los procesos de transferencia de los servicios públicos e infraestructura, así como en lo relativo al catastro, registros fiscales y contables y demás información necesaria que permitan la continuidad en la prestación de los servicios públicos y el ejercicio de las atribuciones de los Municipios que se crean mediante el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Las transferencias que con motivo del artículo anterior se realicen deberán ser aprobadas mediante el Acuerdo de los Cabildos de los municipios de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán dentro del ámbito de su competencia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En lo que comprende a los procesos de entrega-recepción se observará lo dispuesto por la ley de Entrega-Recepción del Estado de Chiapas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Hacienda del Estado, a redistribuir las participaciones y aportaciones que le correspondan a los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, ajustando las participaciones y aportaciones de los demás Municipios del Estado. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Los Concejos Municipales de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, deberán expedir su propia reglamentación y disposiciones municipales, hasta en tanto, continuarán aplicándose los reglamentos y disposiciones del Municipio de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Leyes en materia de hacienda, ingresos y en general todas aquellas aplicables a los Municipios de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán, lo serán en lo conducente a los Municipio de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, hasta en tanto la Legislatura del Estado expida las leyes o realice las adecuaciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Los Órganos Jurisdiccionales Locales con competencia en los Municipios de Siltepec y Pueblo Nuevo Solistahuacán, conservarán su jurisdicción territorial que hasta ahora han tenido, hasta en tanto se adecúan, en su caso, las leyes o disposiciones correspondientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- En un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Planeación, Gestión Pública y Programa de Gobierno deberá gestionar ante el Instituto Nacional de Estadística y Geografía el registro de los nombres y la georeferenciación de los nuevos municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro, conforme al Marco Geoestadístico Nacional a fin de obtener las claves municipal correspondientes.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimitad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 10 días del mes de Agosto de 2017.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.
Sexagésima Sexta Legislatura.

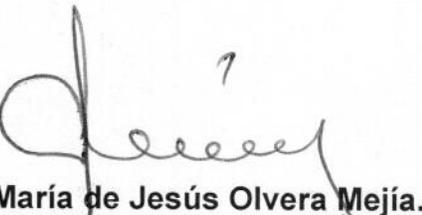
Atentamente
Por la Comisión de Gobernación
y Puntos Constitucionales.

Dip. Hugo Francisco Pérez Moreno.
Presidente

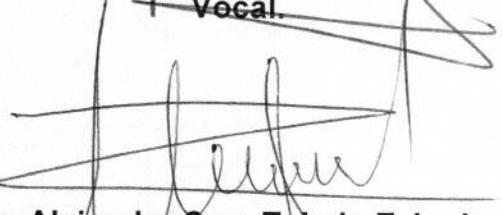

Dip. Jesús Arnulfo Castillo Milla.
Vicepresidente.


Dip. Fabiola Ricci Diestel.
Secretaria.


Dip. Rosario Guadalupe Pérez Espinosa.
Vocal.


Dip. María de Jesús Olvera Mejía.
Vocal.


Dip. Mauricio Cordero Rodríguez.
Vocal.


Dip. Alejandra Cruz Toledo Zebadua.
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la la iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.